



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/NGO/75
26 de febrero de 2009

ESPAÑOL SOLAMENTE

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décima período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES,
POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL
DERECHO AL DESARROLLO**

**Exposición escrita* presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad
consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con
arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de febrero de 2009]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la
organización no gubernamental.

El Derecho al Agua Potable y al Saneamiento como Derecho Humano

La Federación de Asociaciones por la Defensa y la Promoción de los Derechos Humanos-España quiere expresar su satisfacción por el nombramiento de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, según la resolución 7/22 de este Consejo de Derechos Humanos.

El agua es un recurso limitado (sólo el 0,1% del agua del mundo es dulce y accesible en lagos y ríos) y además se encuentra mal repartido, con abundantes zonas del mundo sufriendo de estrés hídrico. Esta escasez, junto con la falta de infraestructuras e inversiones y una mala gestión, se traduce en 1.100 millones de personas sin acceso al agua potable y 2.600 millones sin saneamiento. La mayoría de estas personas, y no es casualidad, viven en Asia, África y algunas zonas de América Latina.

La vinculación entre la falta de acceso al agua y al saneamiento y los índices de pobreza y desarrollo humanos son evidentes. Los grupos más vulnerables son los que sufren más esta carencia, haciendo que unos 2,2 millones de personas mueran al año por causas relacionadas con la falta de agua potable y saneamiento.

A pesar de esta situación, el derecho humano al agua potable y al saneamiento está reconocido indirectamente como derecho humano tanto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Art. 14.2), como en la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24.2). Así lo ha confirmado el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* en su Observación general 15 (2002), en el uso de sus facultades para interpretar con autoridad el alcance del Art. 11.1 del PIDESC (derecho a un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”). Para el Comité, la palabra “incluso” indica que la enumeración de derechos no es exhaustiva. En efecto, el derecho al agua forma parte de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado y es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. De ahí su estrecha relación con los derechos a la salud, la vivienda y la alimentación, así como el derecho a la vida y a la dignidad humana (párrafo 3 de la OG 15).

Los Estados deben reconocer, por tanto, el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho humano, pues sus titulares son las personas físicas. Además, consideramos de vital importancia la titularidad pública de la provisión del agua, sobre todo tras los fracasos de los modelos de gestión privada impulsados por las instituciones financieras internacionales a través de sus planes de ajuste estructural en América Latina, África y Asia.

La garantía del acceso universal a los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento en condiciones de equidad pasa por la gestión pública con control y participación social. Dejar en manos del mercado un bien básico y vital para la humanidad como es el agua, es un error político que no tiene en cuenta que el agua –como la alimentación– es un derecho y no una mercancía.

Instamos a la experta independiente y al Consejo a continuar desarrollando el contenido normativo del derecho al agua a la luz de la OG 15 del citado Comité, las obligaciones de los

Estados Partes en el PIDESC en esa materia, las obligaciones de otros actores internacionales, así como la justiciabilidad del derecho al agua.
